



RAD. 2017-00164. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 11 de julio de 2022.

Señora Jueza: A su Despacho la demanda ordinaria laboral promovida por LUZMILA MANJARREZ AYAZO contra COLPENSIONES, asunto donde se integró la Litis con la señora RUBY DEL SOCORRO DE LA CRUZ REALES y PORVENIR S.A., dándole cuenta que la parte demandante ha presentado reiteradas solicitudes tendientes a la notificación de la litisconsorte necesario RUBY DEL SOCORRO DE LA CRUZ REALES, cuya integración se ordenó a través de auto de fecha 10 de marzo de 2020. Cabe señalar que el apoderado de la parte actora ha manifestado que la mencionada mujer reside en el vecino país de Venezuela, según ha averiguado, y además, ha remitido correo tendiente a su notificación, no obstante, no se ha obtenido respuesta. De otra parte, pongo en su conocimiento la solicitud de integración del litisconsorcio necesario con la compañía BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., elevada por la vinculada PORVENIR S.A., el día 28 de octubre de 2020. Sírvase proveer.

Es de informarle que las providencias, actuaciones y memoriales allegados por las partes se encuentran organizados en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por la Sustanciadora Enilsa Rivera Acuña.

FERNANDO OLIVERA PALLARES  
Secretario



RADICACIÓN: 08001-31-05-009-2017-00164-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: LUZ MILA ESHER MANJARRES AYAZO  
DEMANDADA: COLPENSIONES, asunto donde se integró la Litis con PORVENIR S.A. y con la señora RUBY DEL SOCORRO DE LA CRUZ REALES.

Barranquilla, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

Leído el informe secretarial que antecede, y examinado el expediente, en especial el memorial presentado el 11 de mayo de 2022 por el Dr. HAIMAN NAVARRO ROMERO, en calidad de apoderado de la parte demandante, en el cual manifiesta haber procedido a la notificación de la litisconsorte necesario RUBY DEL SOCORRO DE LA CRUZ REALES, el Despacho no la considera materializada, en la medida que el documento anexo al referido memorial, visible a folio 9, no otorga certeza de que dicho envío se haya efectuado a la mencionada señora, como tampoco que el correo “[margaritamurgas@hotmail.com](mailto:margaritamurgas@hotmail.com)” corresponda a ésta.

Por consiguiente, en aras de preservar el derecho de defensa y debido proceso que les asiste a las partes, al tenor de lo consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, y evitar nulidades futuras, se torna imperioso requerir a COLPENSIONES, quien solicitó la integración al juicio de la señora RUBY DEL SOCORRO DE LA CRUZ REALES, para que suministre la dirección electrónica de la vinculada, que le permita al Despacho materializar en debida forma dicho acto procesal. Al efecto, se le concede al organismo de seguridad social, el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.

Pasamos a resolver la solicitud hincada por PORVENIR el día 28 de octubre de 2020, orientada a que se ordene integrar el litisconsorcio necesario con la compañía BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

*El art. 61 del Código General del Proceso establece: “Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.*

*En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término (...)*

En hilo de la anterior preceptiva y comoquiera que BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., responsable del seguro previsional de invalidez y sobrevivencia de los afiliados a BBVA Horizonte Pensiones y Cesantías S.A., hoy PORVENIR S.A., puede ver comprometido su derecho de defensa con las resultas del presente proceso, en tanto la demanda está orientada al reconocimiento de pensión de sobrevivientes, deviene imperiosa su vinculación en calidad de litisconsorte necesario. Así, se ordena su notificación conforme al ordenamiento legal.

Al efecto, se requiere igualmente a PORVENIR S.A., para que suministre la dirección electrónica para notificaciones judiciales de la mencionada compañía.

Materializado el acto de notificación de la señora RUBY DEL SOCORRO DE LA CRUZ REALES y de la compañía BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., vuelvan los autos al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

1. REQUERIR a COLPENSIONES para que suministre la dirección electrónica de la litisconsorte necesario RUBY DEL SOCORRO DE LA CRUZ REALES, en aras de su notificación en debida forma. Al efecto, se le concede el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.

2. VINCULAR a la demanda ordinaria laboral promovida por LUZMILA MANJARREZ AYAZO contra COLPENSIONES, asunto donde se integró la Litis con la señora RUBY DEL SOCORRO DE LA CRUZ REALES y PORVENIR S.A., a la compañía BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., igualmente en calidad de litisconsorte necesario, por las razones anotadas.



3. NOTIFICAR a la compañía vinculada de conformidad al ordenamiento legal.
4. REQUERIR a PORVENIR S.A., para que suministre la dirección electrónica para notificaciones judiciales de la compañía BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
5. MATERIALIZADO el acto de notificación, pase el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

*Amalia Rondon B.*  
AMALIA RONDON BOHORQUEZ  
Jueza